

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 793

Lima, 15 MAY 2009

Visto el Oficio N° 467-I-SG-2009 de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Ingeniería, por el que solicita la aprobación de la Directiva para la elaboración del Duplicado de Diploma de Grado Académico y Título Profesional emitido por la UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre del 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resolución N° 1525-2006-ANR del 17 de enero de 2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades, que fuera modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR del 14 de junio de 2006, reglamento que norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 012 del 18 de enero del 2008 se aprobó el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, el mismo que fuera modificado por Resolución Rectoral N° 495 del 03 de abril del 2009;

Que, con Oficio N° 467-I-SG-2009 del 20 de mayo del 2009, la Secretaría General de la Universidad Nacional de Ingeniería, solicita la aprobación de la Directiva que regule el procedimiento de elaboración del Duplicado de Diploma de Grado Académico y Título Profesional emitido por la UNI;

Estando a lo opinado por la Oficina Central de Asesoría Legal en el Oficio N° 530-2009-OCAL-UNI del 06 de mayo del 2009, y de conformidad con el artículo 52°, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 01-2009-UNI/SG, "Elaboración del Duplicado de Diploma de Grado Académico y Título Profesional Emitido por la UNI", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo Segundo.- Las normas contenidas en la citada Directiva son de aplicación obligatoria para todas las dependencias académico-administrativas de la Universidad Nacional de Ingeniería encargadas de tramitar, procesar, registrar, verificar, informar o entregar los grados académicos y títulos profesionales expedidos por la Universidad a nombre de la Nación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 793


Lima, 15 MAY 2009

Artículo Tercero.- El Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones – CTIC, publicará la presente Directiva en el portal de Internet de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo Cuarto.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese

L. Acuña P
Ing. L. LUIS ACUÑA PINAUD
Secretario General



[Signature]
Mag. Ing. AURELIO PADILLA RIOS
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 793

Lima, 15 MAY 2009

DIRECTIVA Nº 01-2009-UNI/SG, “ELABORACIÓN DEL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL EMITIDO POR LA UNI”

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La presente Directiva norma el proceso para la elaboración del duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro o mutilación.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todas las dependencias académico-administrativas de la Universidad Nacional de Ingeniería encargadas de tramitar, procesar, registrar, verificar, informar o entregar los grados académicos y títulos profesionales expedidos por la Universidad a nombre de la Nación.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL

Ley Universitaria, Ley N°23733.

Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Ley que faculta a las Universidades para expedir duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales, Ley N° 28626.

Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N° 0224 del 30 de Mayo de 1991.

Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del País, aprobado por Resolución N° 1525-2006-ANR del 17 de enero del 2006.

Modificación del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del País, aprobado por Resolución N° 1895-2006-ANR del 03 de febrero del 2006.

Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 12 del 18 de Enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 495 del 03 de Abril del 2009.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 793

Lima, 15 MAY 2009

Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Ingeniería.

ARTÍCULO 4º.- PROCEDIMIENTO

El expediente de duplicado de diploma, será presentado ante la Sección de Trámite Documentario de la Secretaría General, a fin de que se emita un informe sobre la procedencia de lo solicitado, previa verificación de la veracidad de que el graduado ha obtenido el diploma de grado académico o de título profesional en la Universidad Nacional de Ingeniería.

Con el informe favorable de la Sección de Trámite Documentario, visado por el Secretario General, y el Dictamen de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, se aprobará por el Consejo Universitario el otorgamiento del duplicado de diploma, emitiéndose la Resolución Rectoral correspondiente que deberá ser publicada por el interesado en el Diario Oficial El Peruano.

La Oficina de Secretaría General confeccionará el duplicado de diploma con la misma información del diploma original, excepto en los casos que deba registrarse el nombre actual de la "Universidad Nacional del Ingeniería" o el de la "Facultad correspondiente", la fecha de la dación y firma del duplicado de diploma debe corresponder a la fecha de su expedición, así como las firmas del Rector, Decano y Secretario General deberán corresponder a las autoridades que están actualmente en funciones.

En el reverso del diploma de duplicado y previamente a su entrega, se deberá consignar un sello de certificación con la siguiente redacción: "Universidad Nacional de Ingeniería, Oficina de Secretaría General, DIPLOMA DUPLICADO. El Secretario General de la Universidad Nacional del Ingeniería que suscribe, Certifica: Que el presente constituye un Diploma Duplicado de (Grado Académico de / Título Profesional de) otorgado a don(ña) , tal como consta registrado en el Libro , Folio , de esta Casa Superior de Estudios. Asimismo, se consignará que el presente diploma se encuentra registrado en el Libro de Duplicados de Diplomas de (Grados Académicos de / Títulos Profesionales) con la siguiente información: Resolución N° , Fecha: , Libro , Folio Doy fe. (Fecha) Lima,"; Sello y firma del Secretario General".

El duplicado de diploma es entregado al graduado por la Sección de Trámite Documentario de la Secretaría General, previa presentación por parte del interesado de la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Rectoral que aprueba el otorgamiento del duplicado de diploma.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 793

Lima, 15 MAY 2009

La Oficina de Secretaría General registrará el duplicado del diploma en el Libro de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos o Títulos Profesionales, según corresponda.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRO

La Oficina de Secretaría General informará a la Asamblea Nacional de Rectores sobre los diplomas duplicados expedidos por la Universidad para su registro correspondiente.

La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los diplomas originales, manteniéndose la validez del acto jurídico del otorgamiento del grado académico o del título profesional.

Los asuntos no contemplados en la presente Directiva, serán resueltos por el Consejo Universitario.